CONGRESO DE LA NACION
CÁMARA DE SENADORES

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

La **HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**, representada por su presidente, el **SENADOR JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ**, con Cédula de Identidad Civil N° 787.641, como el COMPRADOR y la firma **SERVI TRAVEL S.R.L.**, con RUC N° 80014897-5, representada por el Sr. **GUSTAVO ADOLFO DIAZ CARDOZO** con C.I. N° 759.682, como el VENDEDOR; de común acuerdo convienen en suscribir el presente Convenio Modificatorio al contrato N° 31/2013, suscrito en fecha 3 de setiembre de 2013, correspondiente a **PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES,** y deciden modificar las cláusulas N° 3 N° 5 y N° 6 del contrato, y CGC 14.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, disminuyendo el monto por motivos de disponibilidad presupuestaria, quedando establecidas como sigue:

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 230, objeto del gasto específico 231, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de G. 552.000.000.- (guaraníes quinientos cincuenta y dos millones).

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 249700.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato desde la firma del mismo y hasta el 30 de junio de 2014.

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

El precio a pagar por los servicios es de **0% (cero por ciento)** de recargo sobre la tarifa Internacional en dólares establecida por I.A.T.A. (INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION) y aprobada por la Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC) que esté vigente al momento de la emisión del boleto aéreo más los impuestos y tasas que correspondan a dicho viaje, conforme a la Resolución de Adjudicación y a la oferta adjudicada.

Para los fines de este Contrato, se conviene establecer que el monto mínimo será de **G. 276.000.000.- (guaraníes doscientos setenta y seis millones)** y un monto máximo de **G. 552.000.000.- (guaraníes quinientos cincuenta y dos millones)**, dependiendo de las necesidades del COMPRADOR, incluidas todas las cargas impositivas, tasas y otros gravámenes que correspondan.

El Banco y Número de cuenta, del Vendedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es: Banco Nacional de Fomento, Cuenta N° 950776/5.

Servi Travel S.A.
VIAJES Y TURISMO
BRASIL N° 1050
(595-21) 210 363

CONGRESO DE LA NACION
CÁMARA DE SENADORES

CGC 14.1	Para los fines de este contrato, se conviene establecer que el valor mínimo será de Gs. G. 276.000.000.- (guaraníes doscientos setenta y seis millones) y el máximo de la Contratación no podrá exceder la suma de G. 552.000.000.- (guaraníes quinientos cincuenta y dos millones). El precio que la CONTRATANTE pagará a la adjudicada, corresponderá a la tarifa en dólares establecida y aplicada por compañía aérea elegida para el viaje, la que deberá hallarse impresa en el boleto. El cambio a la moneda local se hará con la cotización en guaraníes usando la relación dólar – guaraní establecida por la JURCAIP (Junta de Representantes de Compañías Aéreas Internacionales del Paraguay) según la fecha de emisión del boleto aéreo más los impuestos, tasas, y recargos que correspondan a dicho viaje. El precio del contrato será reajustable. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: solo se realizará reajuste en caso de que la Ley de Turismo varíe respecto al porcentaje de percepción por la comercialización de pasajes aéreos sobre la tarifa del pasaje que será abonada por las compañías aéreas. El reajuste de precio deberá ser solicitado por el Contratista y aprobado por el Contratante por medio de notas oficiales. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes y/o servicios aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste. El Precio Reajustado del Contrato, estará determinado por la siguiente fórmula: $P = P_0 \times \frac{C}{C_0}$ Donde: P = Precio Reajustado. P0 = Precio Original del Servicio. C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura. C0= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

Las demás Cláusulas del Contrato permanecen invariables.

EN FE DE LO CUAL, EL COMITENTE Y EL CONSULTOR, actuando cada uno por intermedio de su Representante debidamente autorizados, firman el presente Convenio Modificatorio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JULIO CESAR VELAZQUEZ
COMPRADOR

GUSTAVO ADOLFO DIAZ CARDOZO
VENDEDOR

Servi Travel S.A.
VIAJES Y TURISMO
BRASIL Nº 1050
(595-21) 210 363